

**ACUERDO No. 01
23 DE ENERO DE 2026**

**“Por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.”**

La Junta Directiva de Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en cumplimiento de la función contenida en los Estatutos Sociales, Art. 47 numeral 2 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los trámites de adquisición de bienes, obras y servicios que realiza la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., constituyen instrumentos de gestión empresarial fundamentales para el cumplimiento de su objeto social, así como el logro de los objetivos trazados en su planeación estratégica como actor en el sector energético y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización.
2. La gestión contractual que desarrolla la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, es susceptible de reglarse internamente con efectos a terceros interesados que lo acepten, de acuerdo al marco normativo que regula su régimen de contratación constituido por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el parágrafo del Artículo 8 de la Ley 143 de 1994, en el que se dispone la aplicación de la legislación del área del derecho privado del ordenamiento jurídico colombiano vigente.
3. La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P es destinataria del régimen de contratación enunciado, con ocasión de su naturaleza de empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, regida por la Ley 142 del 1994 -modificada por la Ley 689 de 2001- y Ley 143 de 1994, constituida como sociedad por acciones del tipo de las anónimas por medio de la Escritura Pública No. 417 del 17 de julio de 1947 de la Notaria 8a de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de julio de 1947, con el No. 470428 del Libro IX, y que ejecuta su objeto social con relación a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos.
4. En consideración a los indicados aspectos de: importancia de los trámites de adquisición de bienes, obras y servicios y la posibilidad de establecer un reglamento interno a partir del régimen legal de contratación que le aplica a la naturaleza de la Empresa, así como los antecedentes de modificación estatutaria de las funciones de la Junta Directiva y la Gerencia en Acta No. 119 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva de LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, en su condición de órgano de administración y dirección, identifica la viabilidad y oportunidad de llevar a cabo el ajuste del Acuerdo No. 14 de 2025, “Por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, a partir de tener en cuenta la necesidad de fortalecer y hacer más expeditos y eficaces aspectos de la dinámica interna de dichos trámites de adquisiciones y que se han desarrollado en vigencia del citado acuerdo.
5. A partir de las anteriores razones, la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. aprobó el siguiente Manual de Contratación, por lo que:

ACUERDA:**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente manual establece las disposiciones normativas internas de la Eléctricadora del Huila S.A. E.S.P., en adelante ELECTROHUILA S.A. E.S.P. que regulan y rigen sus procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios en sus fases de preparación del negocio, la elección de la oferta, celebración y ejecución de ese negocio, y el cierre y balance de éste.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El régimen legal aplicable a los negocios jurídicos de naturaleza contractual de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., es el previsto en la legislación del área del derecho privado del ordenamiento jurídico colombiano vigente, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo del Artículo 8 de la Ley 143 de 1994, sin perjuicio de lo dispuesto en esas mismas leyes sobre aspectos particulares para esos actos y demás normas aplicables según su régimen de contratación.

En consecuencia, se aplicarán las normas de los Códigos Civil y de Comercio y demás legislación complementaria a éstos que sean parte del área del derecho privado del ordenamiento jurídico colombiano vigente, así como las leyes especiales que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica y las actividades que realiza ELECTROHUILA S.A. E.S.P., dentro del sector al que pertenece.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las reglas establecidas en el presente Manual regulan los procedimientos que lleve a cabo ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en el desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante, en su propio nombre y por su cuenta, para el abastecimiento de bienes y servicios en sus fases de preparación del negocio, la elección de la oferta, celebración y ejecución de ese negocio, y el cierre y balance de éste.

Los oferentes y contratistas que intervengan en los procedimientos de abastecimiento de bienes, obras y servicios llevados a cabo de acuerdo con las reglas del presente manual, quedarán sometidos a su ámbito de aplicación cuando participen en estos procedimientos.

No tendrá aplicación el presente manual en los procesos contractuales que se describen a continuación cuando el contrato y su celebración, se someta a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales, tales como:

EXCLUSIONES:

3.1. Este manual no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales.

3.2. Cuando ELECTROHUILA S.A. E.S.P. actúe en calidad de contratista, es decir, sea proveedor de bienes, obras o servicios, en el contrato podrá determinarse que el negocio jurídico se sujetará a las reglas aplicables al contratante, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

3.3. Los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos los relacionados con el mercado de energía mayorista. (numeral 25 artículo 52 Estatutos Sociales) y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de la Regulación de Energía y Gas-CREG, o quien haga sus veces, incluyendo las garantías que se requieran.

3.4. Tratándose de contratos de financiamiento con los organismos multilaterales o personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales; en el contrato podrá establecerse que Electrohuila se someterá a las normas aplicables a dichas entidades.

3.5. Los contratos para el arrendamiento, adquisición y enajenación de activos eléctricos (estructuras y equipos directamente relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica), siempre que se rijan por disposiciones especiales.

3.6. Los contratos de trabajo y de aprendizaje.

3.7. Los contratos para servicios financieros, que se celebren con entidades financieras nacionales e internacionales para la adquisición de productos.

3.8. Los contratos para adquirir servicios públicos domiciliarios, además de servicios de internet y telefonía.

3.9. Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

3.10. Los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994.

3.11. El contrato de empréstito.

3.12. Contratos electrónicos de transacciones financieras los cuales se registrarán por lo dispuesto en las normas y en la regulación especial aplicable a este tipo de operaciones.

3.13. Contratos sindicales previstos en el artículo 482 de Código Sustantivo de Trabajo.

3.14. Servicios adicionales de salud y/o plan complementario de salud de acuerdo con la convención colectiva de trabajo.

3.15. También estarán excluidos los contratos que así establezca la Ley.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. podrá celebrar todos los actos jurídicos de naturaleza contractual, típicos y atípicos, que sean producto del ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada, cuyos contenidos esenciales, accidentales y naturales, así como los aspectos de existencia y validez, se rigen por las disposiciones legales civiles y comerciales del ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Esta posibilidad se determina según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 y Ley 143 de 1994, y demás normatividad vigente, sobre el régimen legal de los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La actividad contractual de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 6. REFERENTES NORMATIVOS: Para la aplicación e interpretación del alcance de las reglas establecidas en el presente Manual, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 sobre los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente; y de igual forma, lo señalado en las disposiciones legales contenidas en el capítulo I Normas Generales del Título II - Régimen de actos y contratos de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 7. FACULTADES: La facultad para representar y obligar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para todos los efectos previstos en el presente manual, recae sobre el cargo del Gerente General.

De acuerdo con el numeral 25 y el párrafo segundo del artículo 52 de los Estatutos Sociales de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., el Gerente General podrá autorizar a otros trabajadores de la empresa para ejercer la facultad a la que se refiere este artículo.

Todo contrato cuya cuantía sea superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 SMMLV) requerirá autorización de la Junta Directiva, excepto los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

ARTÍCULO 8. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Para la realización de los diferentes procesos de abastecimientos de bienes, obras y servicios, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. podrá utilizar medios electrónicos seguros y legalmente aceptables.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con ELECTROHUILA S.A. E.S.P. los considerados legalmente capaces en las disposiciones legales, que no estén incurso en algunas de las causales consagradas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Si llegaren a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso, se entenderá que renuncia a la participación en este y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO II FASE DE PREPARACIÓN DEL NEGOCIO

ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN. La contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., estará encaminada a cumplir con su objeto social y con los objetivos plasmados en su planeación estratégica, ésta se hará con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. INICIO DE LA FASE DE PREPARACIÓN DEL NEGOCIO: Los procesos de contratación estarán antecedidos de un análisis que determine su necesidad, conveniencia y las condiciones para la adquisición de bienes, servicios y obras.

Como mínimo este análisis deberá contener el objeto a contratar, las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, precio, la modalidad de contratación, plazo y forma de pago, así como los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución del futuro contrato.

Este requisito también deberá cumplirse para la suscripción de cláusulas adicionales mediante las cuales se modifiquen los contratos, así como para las adiciones en plazo o valor.

Todos los partícipes de la actividad contractual tendrán en consideración y aplicarán las siguientes reglas relativas a la planeación:

11.1. Toda adquisición o compra debe estar planeada y contenida en el programa de adquisiciones de bienes, servicios y obras, salvo los eventos de urgencia.

11.2. La gestión contractual debe coordinarse con la gestión presupuestal de la entidad.

11.3. Los términos de referencia deben contener condiciones claras, acordes a las exigencias del negocio jurídico.

La Gerencia General podrá establecer los procedimientos y formatos correspondientes para llevar a cabo el proceso de planeación para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 12. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. anualmente elaborará el Plan Anual de Adquisiciones.

Dicho plan podrá modificarse cuando se requiera, previa justificación de la entidad y así garantizar la efectividad de los procesos contractuales.

El plan se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE PROVEEDORES: En ELECTROHUILA S.A. E.S.P., existirá un registro de proveedores en el cual deberán estar inscritas todas las personas interesadas en ser proveedores de bienes, servicios y obras. En dicho registro constará como mínimo la información relacionada con la existencia, capacidad jurídica, identificación tributaria y bienes o servicios ofrecidos. Cualquier persona natural o jurídica podrá inscribirse en cualquier tiempo en este registro de proveedores, cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se defina para el efecto, siendo su deber renovar la inscripción cada año.

ARTÍCULO 14. SONDEO DE MERCADO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. deberá realizar el análisis del mercado de los diferentes bienes, obras o servicios que requiera contratar, para lo cual podrá utilizar

diferentes metodologías confiables que le permitan establecer el valor de estos y las mejores condiciones que ofrezca el mercado para su adquisición, de acuerdo con los lineamientos que determine la Gerencia General de la Empresa.

ARTÍCULO 15. - PRESUPUESTO: Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato ELECTROHUILA S.A. E.S.P. deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal de los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso de que los compromisos contractuales afecten presupuestos de períodos posteriores, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

CAPÍTULO III FASE DE ELECCIÓN DE LA OFERTA

ARTÍCULO 16. CUANTÍAS: Para definir las diferentes modalidades de contratación se establecen las siguientes cuantías:

MODALIDAD	CUANTÍA	ACEPTACIÓN DE OFERTA / CONTRATO	DESDE	HASTA
CONTRATACIÓN DIRECTA	MÍNIMA	ACEPTACIÓN DE OFERTA	0 SMLMV	200 SMLMV
		CONTRATO	> 200 SMLMV	300 SMLMV
INVITACIÓN PRIVADA	MENOR	CONTRATO	> 300 SMLMV	1.500 SMLMV
INVITACIÓN PÚBLICA	MAYOR	CONTRATO	> 1.500 SMLMV	
CONTRATOS ESPECIALES		SIN PERJUICIO DE LA CUANTIA		

ARTÍCULO 17. MECANISMOS DE ELECCIÓN DE OFERTA: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. utilizará los siguientes mecanismos de elección de oferta para adquirir bienes, obras y servicios:

17.1. MECANISMO DIRECTO: Por la naturaleza del contrato a celebrar, por la calidad de las partes o la cuantía, la elección de la oferta será directa en cuyo caso se podrá utilizar los mecanismos de aceptación de oferta y contratos, en los siguientes casos:

17.1.1. Modalidad de selección directa (Aceptación de oferta)

17.1.1.1. Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 200 SMLMV.

17.1.1.2. Suscripciones a servicios de cláusulas predispuestas o en contratos de adhesión.

17.1.1.3. Adquisición de pólizas de seguros o garantías bancarias que se tomen para garantizar obligaciones cuando Electrohuila actúe como oferente o contratista.

17.1.1.4. Los pagos relacionados con inscripciones a congresos, seminarios, talleres y diplomados, capacitaciones técnicas, formales y no formales.

17.1.1.5. Pauta publicitaria, transmisión de mensajes institucionales, publicaciones y publicidad.

17.1.1.6. Compras en línea, cuya cuantía no exceda de veinte (20) SMLMV.

17.1.1.7. Adquisición de bienes ofrecidos en almacenes de grandes superficies, cuando estos realicen ofertas públicas de bienes a precios no discutibles y sobre objetos de uso común en el mercado, cuya cuantía no supere los diez (10) SMLMV.

17.1.1.8. Pagos que se deban hacer a través de las cajas menores de la empresa, las cuales se regularán por las directrices que expida la Gerencia General.

17.1.1.9. Para conjurar situaciones de urgencia o emergencia que no permitan disponer del tiempo necesario para realizar una invitación. En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este Manual. Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los 1.500 SMLMV se deberá informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera que se presenta una urgencia cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras de carácter inmediato, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia se motivará mediante documento de Gerencia o su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera una emergencia cuando se presente una alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

17.1.2. Modalidad de selección directa (Contrato)

Se solicitará una oferta cuando se trate de:

17.1.2.1. Cuando la cuantía del contrato sea mayor a doscientos (200) SMLMV e igual o inferior a trescientos (300) SMLMV.

17.1.2.2. Compraventa o arrendamiento de inmuebles

17.1.2.3. Adquisición de bienes o servicios cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el análisis de la necesidad.

17.1.2.4. Desarrollo directo de actividades u obras artísticas.

17.1.2.5. Contratos cuyo objeto consista en prestaciones de hacer relacionadas con servicios profesionales, de apoyo a las actividades del giro ordinario de la empresa y los que se celebran en razón a la confianza,

calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica, ya sea debido al conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia.

17.1.2.6. Contratos con otras empresas del sector eléctrico.

17.1.2.7. Contratos para la adquisición conjunta de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario.

17.1.2.8. Recaudo del servicio de energía.

17.1.2.9. Pólizas de Seguros generales para proteger los intereses patrimoniales de la empresa

17.1.2.10. La compra o el desarrollo de software.

17.1.2.11. Cuando se trate de contratos para desarrollar actividades científicas y tecnológicas.

17.1.2.12. Contratos y convenios interadministrativos.

17.1.2.13. Convenios con personas de derecho privado sin ánimo de lucro, comunidades campesinas, indígenas o afrocolombianas, u otros grupos de interés, para actividades de responsabilidad social.

17.1.2.14. Fiducias, encargos fiduciarios y servicios financieros.

17.1.2.15. La contratación de peritos expertos o asesores técnicos para asuntos administrativos, contractuales o judiciales.

17.1.2.16. Comodato.

17.1.2.17. Dación en pago.

17.1.2.18. Contrato de donación o las donaciones.

17.1.2.19 Contrato de mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del uso de las causales que se enlistan en el presente numeral 17.1 y que se refieren a la naturaleza del contrato a celebrar y a la calidad de las partes, no se tendrá en cuenta la cuantía del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También corresponderá a esta modalidad la adquisición de bienes o servicios mediante avances que se requieran, entre otros para la organización de reuniones, sesiones, actividades de bienestar social y eventos similares, o pagos que deban hacer los trabajadores en actividades de campo, cuya cuantía no exceda de diez (10) SMLMV de acuerdo con los lineamientos que establezca la Gerencia General.

17.2. MECANISMO DE INVITACIÓN PRIVADA: Este será el mecanismo para utilizar en los contratos superiores a 300 SMMLV e inferiores a 1500 SMMLV.

Para adquirir bienes, obras y servicios por invitación privada se requerirá invitar por lo menos a dos oferentes para que presenten ofertas.

17.3. MECANISMO DE INVITACIÓN PÚBLICA: Se hará solicitud pública de oferentes en la página web de ELECTROHUILA S.A. E.S.P, en el alojamiento web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – plataforma SECOP, o en el instrumento que haga sus veces, en la que se publicarán los términos de referencia, cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a los 1.500 SMLMV.

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar al cobro por el derecho a participar en los procesos de contratación y se garantizará la participación de las diferentes formas conjuntas de participación, salvo que la Ley disponga lo contrario.

ARTÍCULO 18. OFERTA DINÁMICA: En los procesos contractuales en los que, en el análisis de necesidad, conveniencia para la adquisición de bienes, servicios y obras, se establezca que el único factor de escogencia debe ser precio por resultar así conveniente para la Empresa y esto no afecte las condiciones técnicas y de calidad, se podrán utilizar mecanismos para que los oferentes hagan propuestas dinámicas de precios, de acuerdo con el mecanismo que fijen los términos de referencia.

Esta podrá realizarse en forma presencial o electrónica; en este último caso, se utilizará tecnología segura y simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES DE LA INVITACIÓN: Las condiciones y términos de la invitación serán los que determine los lineamientos de la Gerencia General los cuales tendrá como mínimo:

19.1. El objeto y modalidad.

19.2. Las condiciones que debe cumplir el oferente (plazo).

19.3. Etapas del proceso.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la habilitación del proponente y la evaluación y calificación de la propuesta atendiendo la naturaleza, complejidad y especialidad de aquel.

ARTÍCULO 20. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Electrohuila podrá programar una visita al sitio de ejecución del objeto del contrato y/o una audiencia con el propósito de observar las condiciones de ejecución del contrato, para precisar el alcance de la contratación, el contenido de los documentos que le sirven de soporte y resolver las inquietudes a que haya lugar.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por el trabajador autorizado de la contratación que se dará conocer a todos los participantes.

Adicionalmente, los invitados o proponentes podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier aspecto en relación con la documentación del método de elección.

Modificación términos de referencia: Si se requiere cualquier ajuste al contenido de los términos de referencia, este se realizará mediante la expedición de adendas.

Entrega de la oferta(s) y forma de su presentación: En el día, hora y lugar fijados en los términos de referencia se llevará a cabo la recepción física o electrónica de la(s) oferta(s).

Los invitados y proponentes podrán presentar ofertas por cualquier medio previsto por la ley en la forma y oportunidad que se indique en la documentación del método de elección. Para esto Electrohuila dispondrá

de los mecanismos, instrumentos, canales y garantías que permitan la efectividad del método de elección, los derechos y garantías de los oferentes.

Electrohuila podrá autorizar, sin limitarse a ello, la presentación de ofertas alternativas o con aspectos adicionales o especiales planteados a iniciativa de los oferentes, indicando de manera clara y precisa las condiciones para su valoración y aceptación, o de ofertas bajo la modalidad de oferta dinámica, sin que dichas modalidades sean excluyentes pudiendo ser complementarias.

Para el efecto, quienes cumplan los aspectos técnicos y de capacidad mínimos y/o superen el puntaje o porcentaje mínimo atribuido a éstos, podrán presentar ofrecimientos sucesivos (técnicos y económicos), según Electrohuila lo vaya requiriendo y respecto de cada uno de estos puede resultar la asignación o negociación de un contrato independiente.

La presentación de cualquier oferta a Electrohuila estará acompañada de una manifestación del respectivo oferente en la que conste que conoce este Manual de Contratación y lo acepta de manera expresa. La falta de este requisito podrá ser enmendada por el oferente.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. evaluará únicamente la oferta más favorable de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en los que se deberá incluir como criterio la reevaluación interna de proveedores, cuando sea necesario.

Durante ese lapso se realizará la solicitud de aclaración o precisión de documentos de la oferta o del proponente con la mejor oferta según corresponda. Si a pesar de lo anterior dicho oferente no cumple con los términos establecidos procederá la siguiente oferta en el orden de elegibilidad.

El análisis de las ofertas será realizado por un comité o por el trabajador de Electrohuila que designe la Gerencia General o el trabajador autorizado, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de contratar el desarrollo de esta actividad con un tercero.

Los resultados del análisis pueden conducir a la celebración de un contrato, o, en los procesos en los que ellos estipulen en los Términos de Referencia, al desarrollo de una etapa de negociación.

La decisión de selección de oferta y su comunicación al oferente elegido: se hará teniendo en cuenta lo previsto en los términos de referencia. La Gerencia General o el trabajador Facultado por ésta podrá abstenerse de adoptar la decisión de selección de oferta cuando el resultado del proceso no atienda los intereses de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

El oferente a quien se le comunique la selección de su oferta deberá suscribir el contrato y cumplir los requisitos de ejecución de este, dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato.

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN PROCESO CONTRATUAL: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. podrá dar por terminado de manera anticipada un proceso contractual, en cualquier etapa de este y antes de la culminación de la elección de la oferta, cuando se identifique la existencia de eventos jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales de conveniencia o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar la legalidad, viabilidad o conveniencia del proceso.

ARTÍCULO 22. CORRECCIONES: Electrohuila S.A. E.S.P. podrá hacer todas las correcciones y ajustes al proceso contractual necesarias para garantizar el cumplimiento idóneo del proceso.

CAPÍTULO IV

PERFECCIONAMIENTO, GARANTÍAS, VARIACIONES Y CIERRE DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 23. PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que se celebren en aplicación del presente Manual se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades y en aplicación de las siguientes reglas:

23.1. Procesos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV mediante aceptación de oferta o la suscripción del contrato.

23.2. Procesos cuyo valor sea superior a 200 SMLMV mediante suscripción de contrato por las partes.

23.3. Contratos sin cuantía: mediante suscripción del contrato por las partes.

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación y el perfeccionamiento de los contratos podrán realizarse por medios electrónicos, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberán tener un seguimiento y vigilancia que podrá estar a cargo del o los trabajadores de la empresa o contratarse con un externo de acuerdo con lo señalado en el Manual de Seguimiento de la Ejecución Contractual.

ARTÍCULO 25. GARANTÍAS: Las garantías son un mecanismo de cobertura de riesgo y corresponde al instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de ELECTROHUILA S.A E.S.P., en su favor, o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: a) la seriedad de su ofrecimiento; b) el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ejecución y cierre de los contratos; c) la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar para la empresa y sus administradores con ocasión de la ejecución del contrato y; d) los demás riesgos a los que se pueda ver expuesta la empresa según la naturaleza y alcance del objeto del contrato.

Con fundamento en los estudios de cobertura de riesgos, se podrá estipular la obligación a cargo del oferente, de por lo menos las siguientes garantías, sin limitarse a ellas:

25.1. Garantía de cumplimiento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la celebración, ejecución y cierre de los contratos.

25.2. Si se ha pactado anticipo, se exigirá garantía que ampare su buen manejo y correcta inversión o la devolución, según corresponda.

25.3. Cuando a ello hubiere lugar, se deberá exigir el amparo de los riesgos de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se necesite para la ejecución del objeto, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual.

25.4. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes o servicios, se podrá exigir la garantía de calidad de bienes o equipos y buen funcionamiento de estos o calidad del servicio, según sea el caso.

25.5. Una vez realizado el análisis y la valoración de los riesgos, ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá prescindir del otorgamiento de garantías si se ha pactado el pago total del contrato al recibo a satisfacción del bien o servicio, o su valor sea igual o inferior a 30 SMLMV, entre otros casos.

25.6. En los contratos de prestación de servicios profesionales, será optativa la exigencia de garantías.

25.7. Para fijar las vigencias y coberturas de los distintos amparos o garantías, se acudirá a lo dispuesto en los Términos de Referencia.

25.8. Para el inicio de la ejecución del contrato, ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberá previamente aprobar las garantías de conformidad con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 26 VARIACIONES EN LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán modificarse por mutuo acuerdo en los casos en que se presenten situaciones que justifiquen de manera razonada y suficiente los cambios a los términos contractuales inicialmente pactados.

Solo se podrán pactar prórrogas automáticas cuando estén debidamente justificadas.

ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se podrá pactar la terminación anticipada de los contratos sin perjuicio de las cláusulas excepcionales que deban de ser autorizadas por el organismo regulador competente.

ARTÍCULO 28. CIERRE Y BALANCE DE LOS CONTRATOS: Los contratos concluirán con la etapa de cierre, en la que se hará un balance jurídico, económico, financiero y técnico.

Las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad tienen capacidad para establecer y consentir en el documento de balance sus acuerdos, conciliaciones y transacciones, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. establecerá los contratos que no requieren la elaboración de un documento de cierre y balance, así como el medio que se utilizará para documentar su cumplimiento y finalización. En todo caso, en el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, estas deberán elaborar el documento de cierre y balance.

Si el contratista no se presenta a la etapa de cierre o si a pesar de la libertad que tiene de dejar las observaciones o puntos de vista en el documento respectivo, no procede a firmarlo, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. tiene la posibilidad de realizar un balance interno en el que se aborden los aspectos aquí enunciados para los mismos fines. Para efectos del balance final interno del contrato en ELECTROHUILA S.A. E.S.P., esta acta tiene valor de documento final de cierre contractual.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29. CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos que celebre Electrohuila S.A. E.S.P. serán las que, de acuerdo con la Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, pudiéndose celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

En ningún caso la empresa podrá pactar el pago de anticipos que superen el 50% el valor inicial del contrato.

ARTÍCULO 30. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para ello en la invitación, términos de referencia o en la minuta del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN. Todos los partícipes institucionales de la actividad contractual tendrán en consideración y aplicarán las reglas relativas a la prevención de la corrupción, al Código del Buen Gobierno Corporativo, directrices internas y especialmente:

31.1. Toda comunicación con los potenciales oferentes debe ceñirse exclusivamente a los procedimientos de selección y debe quedar documentada, sin que sea posible prestar asesoría o dar consejo sobre los asuntos que demanden trato igualitario para los proponentes.

31.2. Los vacíos legales se resolverán con arreglo a los principios constitucionales, legales y especiales que orientan la actuación contractual de ELECTROHUILA S.A E.S.P.

31.3. Los procesos contractuales se proyectarán buscando siempre la mejor forma de satisfacer la prestación eficiente de los Servicios Públicos a cargo de la empresa y de la gestión de los recursos públicos.

31.4. La comunicación con los contratistas será a través de medios institucionales.

ARTÍCULO 32. VENTA DE BIENES: ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá vender mediante subasta pública o privada, de acuerdo con el monto estimado, los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo; por sí misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes. El proceso de subasta podrá realizarse en primera instancia con destino a los trabajadores de la empresa.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente Artículo, es sin perjuicio de la posibilidad que tiene ELECTROHUILA S.A. E.S.P., de vender directamente a sus clientes o usuarios los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuentan para recibir el servicio.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN: Las actuaciones contractuales se publicará en el SECOP o la página web de Electrohuila S.A. E.S.P. de acuerdo con lo que señale las disposiciones legales o reglamentos aplicables a la empresa.

ARTÍCULO 34. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ELECTROHUILA S.A E.S.P. y sus contratistas, buscarán solucionar los conflictos que surjan durante la actuación contractual de manera ágil, rápida y directa, acudiendo para ello a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y la amigable composición, establecidos en la ley.

ARTÍCULO 35. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Si en el contrato se pactan en ejercicio del principio de la autonomía voluntad privada, la aplicación de multas o cláusula penal a favor ELECTROHUILA S.A E.S.P. y se presenta un incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, con el fin de garantizar el debido proceso, se realizarán las siguientes actividades:

35.1. Una vez identificada la situación de incumplimiento que dé lugar a la aplicación y al descuento o cobro de la multa o cláusula penal, el o los trabajadores que ejerzan la vigilancia y el seguimiento del contrato solicitarán en un término razonable al Contratista explicaciones sobre el incumplimiento y advertirán sobre las consecuencias que, conforme al contrato (multa o cláusula penal), pueden derivarse.

35.2. Dicha comunicación se informará al tercero garante que haya expedido a favor de la Empresa las garantías constituidas para amparar los riesgos del contrato.

35.3. Una vez presentadas las explicaciones, el o los trabajadores que ejerzan la vigilancia y el seguimiento del contrato revisarán si las aclaraciones presentadas por el contratista en relación con los hechos objeto del incumplimiento son satisfactorias o no y si las mismas responden a hechos ciertos, verificables o si son o no atribuibles al contratista.

35.4. El resultado del análisis efectuado se pondrá en conocimiento de la Gerencia General o del trabajador Facultado por ésta quién decidirá la procedencia o no de la sanción, lo cual será comunicado de manera formal por el o los trabajadores que ejerzan la vigilancia y el seguimiento al Contratista. De dicha comunicación se informará al área correspondiente de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para que realice las gestiones pertinentes ante las compañías aseguradoras según corresponda.

35.5. ELECTROHUILA S.A. E.S.P podrá realizar los descuentos de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar el saldo pendiente en la cuenta que determine ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

35.6. En el evento en que el contratista no efectúe el pago, el o los trabajadores que ejerzan la vigilancia y el seguimiento del contrato, deberán acudir a la Secretaría General y Asesoría Legal para iniciar las acciones que se estimen pertinentes.

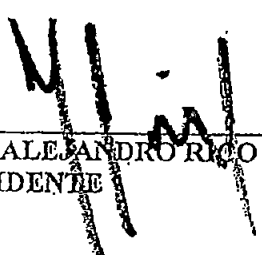
ARTÍCULO 36. - FACULTAD DE LA GERENCIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANUAL: La Gerencia General de la empresa, en ejercicio del cumplimiento de sus deberes como administrador determinados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 estará plenamente facultada para establecer todos los lineamientos y procedimientos necesarios para el correcto desarrollo de este Manual y de la Gestión Contractual, facultad que contempla la capacidad de proferir todas las disposiciones internas necesarias para su correcta ejecución, las cuales serán coherentes con el Sistema de Gestión de Calidad.

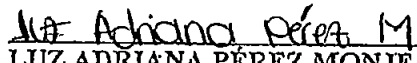
ARTÍCULO 37. PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE: Los contratos celebrados, así como los procesos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha del presente Acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA. El presente Manual entra a regir a partir del 01 de febrero de 2026 y deja sin efectos el Acuerdo de Junta Directiva No. 014 de 2025 y las normas que lo modifican o adicionan, o que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Neiva, 23 de enero de 2026


JOSÉ ALEJANDRO RICO OLAYA
 PRESIDENTE


LUZ ADRIANA PÉREZ MONJE
 SECRETARIA (E)